

ELIAS ZAMORA VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, PARA 1989.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1989, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Colima, Colima, percibirá los ingresos que se obtengan por los siguientes conceptos.

ARTICULO 2.- Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, tendrán un cargo mensual, de conformidad con las siguientes tarifas:

1A POPULAR:

Comprende las siguientes colonias: El Porvenir, La Oriental, La Virgen cita, Col. de los Trabajadores, La Guadalupe, Unidades Habitacionales: Miguel Hidalgo I y II, Reforma, Albarrada I y II, Niños Héroes y todas las Comunidades Rurales..... \$ 4,600.00

1B POPULAR MEDIO:

Comprende las siguientes colonias: Villa de San Sebastián, Francisco I. Madero; El Tívoli, Vivienda Popular, INFONAVIT, José Pimentel Llerenas, Colima Lumber, El Diezmo, Leonardo B. Gutiérrez, INDECO, Cruz Gorda y Las Víboras..... \$ 5,800.00

URBANA:

Comprende el área habitacional que está fuera del primer cuadro de la Ciudad excluyendo las comprendidas en tarifa 1A, 1B, y zonas residenciales..... \$ 7,000.00



2B	URBANA CENTRO:	
	Comprende la zona ubicada dentro de las calles Venustiano Carranza, Dr. Miguel Galindo, Ignacio Allende, General Núñez, Revolución, Nicolás -- Bravo, José Antonio Díaz, Degollado hasta Venustiano Carranza.....	\$ 8,100.00
3A	RESIDENCIAL:	
	Comprende los siguientes Fraccionamientos: Plascetas Estadio, Col. del Perio-- dista, Viveros, Huertas del Sol, -- Jardines Residenciales y Fracc. Camino Real.....	\$ 9,300.00
3B	RESIDENCIAL MEDIO:	
	Comprende los siguientes Fraccionamientos: Jardines de la Corregidora, Fracc. San Pablo Fracc. Villa Verde, Jardines de las Lomas, Lomas de Circunvalación, Lomas Vista Hermosa y Jardines Vista Hermosa.....	\$ 10,400.00
3C	RESIDENCIAL ALTA:	
	Comprende las siguientes calzadas: Calz. Pedro A. Galván y 20 de Noviembre lo que comprende entre las calles Jiménez y Av. Rey Colimán..	\$ 12,800.00
4A	SERVICIO MIXTO:	
	Comprende casa habitación con local comercial.....	\$ 10,400.00
4B	COMERCIAL E INDUSTRIAL:	
	I.- Oficinas, Locales y Tiendas: '	
	a) Por cada Oficina o despacho de prestador de servicios..	\$ 12,800.00
	b) Por cada local comercial...	\$ 15,100.00
	c) Por cada tienda de departamentos.....	\$ 30,100.00
	II.- Hoteles, Moteles y Sanitarios:	
	a) Por cada habitación con baño privado.....	\$ 15,100.00
	b) Por cada habitación con servicio común.....	\$ 6,100.00
	c) Servicio de cocina, barra, restaurant, refresquería, nevería o cantina c/u.....	\$ 34,700.00



III.-	Restaurantes, cafeterías, loncherías y neverías:	
	a) En restaurantes, por cada servicio de cocina, barra o sanitario.....	\$ 34,700.00
	b) Cafetería, loncherías y neverías.....	\$ 27,800.00
	c) Giros Diversos.....	\$ 23,200.00
IV.-	Bares y Cantinas:	
	Por cada servicio de cocina, barra o sanitario.....	\$ 57,900.00
V.-	Baños Públicos:	
	a) Por cada regadera.....	\$ 16,200.00
	b) Por cada departamento de vapor.....	\$ 34,700.00
	c) Por cada servicio sanitario..	\$ 19,000.00
VI.-	Lavanderías y tintorerías:	
	a) Por cada tintorería.....	\$ 174,000.00
	b) Lavandería automática, por cada máquina.....	\$ 19,000.00
VII.-	Lavado de carros y gasolineras:	
	Por cada lavadero o llave de presión.....	\$ 104,100.00
VIII.-	Edificios Industriales o de Espectáculos:	
	Servicios sanitarios comunes, por cada uno.....	\$ 23,200.00
IX.-	Albercas, chapoteaderos y espejos de agua con equipo de purificación y retorno adicional o la tarifa por uso doméstico:	
	a) Hasta de 40 M3.....	\$ 10,900.00
	b) Más de 40 M3.....	\$ 21,700.00
X.-	Servicios Industriales, de \$161,300.a \$ 1'562,500.00	
XI.-	Derechos de entronque:	
	a) Domiciliario a la Red Municipal de Agua Potable:	
	Rural.....	\$ 25,000.00
	Popular.....	\$ 40,000.00
	Medio.....	\$ 55,000.00
	Residencial.....	\$ 80,000.00
	b) Domiciliario a la Red Municipal de Alcantarillado:	
	Rural.....	\$ 25,000.00
	Popular.....	\$ 40,000.00
	Medio.....	\$ 55,000.00



Ayuntamiento de Colima
MAYORÍA

- Residencial..... \$ 80,000.00
- c) Públicos a la Red Municipal de Agua Potable, de:..... \$ 40,000.00 a \$ 120,000.00
- d) Públicos a la Red Municipal de Alcantarillado, de:..... \$ 40,000.00 a \$ 120,000.00
- e) Industriales y comerciales a la Red Municipal de Agua Potable, de:..... \$100,000.00 a \$ 600,000.00
- f) Industriales y comerciales a la Red Municipal de Alcantarillado de:..... \$100,000.00 a \$ 600,000.00
- g) Por reconexiones, de:..... \$ 10,000.00 a \$ 40,000.00
- h) Por entronque colectivo de --- Fracc. a la Red de Agua Potable:
 - 1.- Si cuenta con fuente de abasto se cobrará el importe de los gastos que origine el entronque.
 - 2.- Si no cuenta con fuente de abasto además de los gastos de entronque, se cobrará de acuerdo al convenio que al efecto se celebre.

i) Por entronque colectivo de fraccionamientos a la Red Municipal de Drenaje se cobrará según convenio.

XII.- SERVICIO MEDIDO:

Cuando el predio o finca cuente con medidor por servicio mensual, se aplicarán las cuotas siguientes:

a) Uso doméstico zona no Residencial, por un consumo hasta de 40' M3., pagará una cuota mínima de \$ 4,700.00 incrementándose según el consumo extra, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por los siguientes 20 M3 de consumo (de 41 a 60 M3)	\$ 140.00
por los siguientes 40 M3 de consumo (de 61 a 100 M3)	\$ 155.00
Por los siguientes 50 M3 de consumo (de 101 a 150 M3)	\$ 170.00
Por los siguientes 100 M3 de consumo (de 151 a 250 M3)	\$ 185.00
Por los siguientes 250 M3 de consumo (de 251 a 500 M3)	\$ 205.00
De más de 500 M3 en adelante.....	\$ 230.00

b) Uso doméstico zona Residencial:

de 0 a 60 M3 cuota mínima.....	\$11,100.00
de 1 a 75 M3 por cada M3.....	\$ 210.00
de 1 a 150 M3 por cada M3.....	\$ 220.00
de 1 a 250 M3 por cada M3.....	\$ 230.00
de 1 a 500 M3 por cada M3.....	\$ 250.00
de 1 a 750 M3 por cada M3.....	\$ 275.00
de más de 750 M3 por cada M3.....	\$ 300.00

c) Tomas de agua uso comercial:

de 0 a 75 M3 cuota mínima.....	\$ 25,000.00
--------------------------------	--------------



de 1 a 125 M3 por cada M3.....	\$	350.00
de 1 a 240 M3 por cada M3.....	\$	380.00
de 1 a 500 M3 por cada M3.....	\$	420.00
de 1 a 750 M3 por cada M3.....	\$	460.00
de 1 a 1000 M3 por cada M3.....	\$	510.00
de más de 1000 M3 por cada M3....	\$	565.00

d) Tomas de agua de uso, industrial:

de 0 a 75 M3. cuota mínima.....	\$	25,500.00
de 1 a 125 M3. por cada M3.....	\$	350.00
de 1 a 250 M3. por cada M3.....	\$	390.00
de 1 a 500 M3. por cada M3.....	\$	440.00
de 1 a 750 M3. por cada M3.....	\$	490.00
de 1 a 1000 M3. por cada M3.....	\$	560.00
de más de 1000 M3. por cada M3.....	\$	580.00

e) Tomas de Agua para uso Público:

Para todos los edificios públicos que no cuenten con servicio medido, se aplicará la cuota mínima, correspondiente a la tarifa 1A. - En caso de ser servicio medido se aplicarán las tarifas correspondientes a las de uso doméstico zona no Residencial.

XIII.- Todo usuario que solicite o que por decisión del Ayuntamiento se le instale medidor, estará obligado a entregar un depósito en efectivo.

Se aplicará cuota mínima cuando el medidor esté descompuesto y se haya reportado por escrito al departamento técnico.

Se cobrará por estimado el medidor descompuesto y no se haya reportado al departamento técnico.

XIV.- Derechos no especificados:

Cualquier otro servicio que no se encuentre especificado dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, de:..... \$ 15,000.00 a \$ 750,000.00

XV.- Descarga de drenaje y alcantarillado:

Se cubrirá y pagará un 20% de la tarifa correspondiente de Agua Potable, por concepto de mantenimiento de la Red Municipal de Drenaje y Alcantarillado.

ARTICULO 3.- Las tarifas de Agua Potable y Alcantarillado se cubrirá en forma conjunta por bimestre las cuales generarán recargos a partir del 2º mes del bimestre correspondiente.



ARTICULO 4.- Las presentes tarifas se incrementarán cada vez que se aumenten los salarios mínimos, en la misma proporción.

ARTICULO 5.- Los propietarios de los lotes urbanos no edificados que no estén conectados a la Red Municipal de Agua y Drenaje; y que cuenten con la infraestructura Municipal de dichos servicios, pagarán el 50% de las cuotas correspondientes con excepción de los lotes ubicados en las colonias comprendidas en las tarifas 1A y 1B.

ARTICULO 6.- Se concede un 10% de bonificación a los contribuyentes que paguen el servicio de Agua Potable y Alcantarillado por anualidad adelantada durante el mes de enero.

ARTICULO 7.- Se faculta a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento, para efectuar el cobro de las cuotas de Agua Potable y Alcantarillado y esta a su vez hará la entrega de lo recaudado a la Comisión de Agua, según convenio que se celebre entre ambas partes.

